

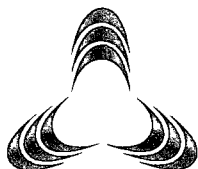
RESOLUCIÓN No. 3
(5 de febrero de 2018)

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación.

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad denominada INVERSIONES CCILIA SAS, se encuentra matriculada en esta Cámara de Comercio desde el día 22 de abril de 2014, bajo el No. de matrícula 328902-12, constituida mediante documento privado de fecha 01 de febrero de 2014.
2. Que en fecha del 12 de julio de 2017, mediante Radicado No. 4946344 se presentó para registro ante esta entidad el Acta de fecha 27 de junio de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES CCILIA SAS, mediante la cual se aprueba la reforma a los estatutos y la designación de Representante Legal, solicitud de registro que fue objetada de plano el 19 de julio del mismo año, por haberse presentado oposición al registro del documento mencionado el día 14 de Julio por parte del Señor Luis Miguel Lemaitre de la Espriella en su calidad de Representante legal en los términos de la Circular N.º 2 de 2016, esto es, mediante la acreditación de la denuncia penal.
3. Que como consecuencia de lo anterior, el día 26 de julio de 2017 se radicó ante esta entidad, escrito mediante el cual los señores ROBERTO LEMAITRE DE LA ESPRIELLA y JAQUELINE LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, en calidad de Accionistas de la Sociedad, Recurso de Reposición ante la Cámara de Comercio de Cartagena y en subsidio Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en contra de la mencionada Nota de Objeción de Plano de fecha 19 de Julio de 2017.
4. Que en fecha del 26 de septiembre de 2017, esta entidad mediante Resolución No. 29 resolvió confirmar en todas sus partes el Acto Administrativo de Abstención de registro de fecha 19 de Julio del mismo año, por lo que le correspondió a la segunda instancia, esto es, a la Superintendencia de Industria y Comercio resolver el recurso de Apelación contra la mencionada decisión.
5. Que en fecha del 9 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 72324 resolvió el Recurso de Apelación, ordenando revocar el Acto Administrativo No. 4946344 expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena con el cual se abstuvo de inscribir el Acta Extraordinaria de socios del 27 de Junio de 2017 de INVERSIONES CCILIA S.A.S, en consideración a que no resultaba procedente la abstención en el registro en virtud de la oposición presentada y además, porque la Cámara de Comercio no realizó el control legal formal sobre el documento presentado para registro, en consecuencia la Cámara de Comercio debió analizar íntegramente dicha Acta sometida a registro dentro del control formal de legalidad que por ley le compete efectuar a esta entidad.
6. Que en fecha del 14 de diciembre de 2017, se ejerció el control de legalidad respecto del Acta de Junta de socios de fecha 27 de junio de 2017 y reanudada el 11 de julio del mismo año, cuyo control arrojó la devolución condicional del documento en consideración a que existían



Cámara de Comercio
de Cartagena

incongruencias en el documento sujeto a registro, razón por la cual los señores ROBERTO CARLOS LEMAITRE DE LA ESPRIELLA y JACKELINE LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, subsanaron dicha inconveniencia presentando ante esta entidad, escrito de Acta Aclaratoria de fecha 18 de diciembre de 2017.

7. De acuerdo a lo anterior, y una vez subsanado las incongruencias encontradas en el documento sujeto a registro y puestas a conocimiento de los interesados, esta Cámara de Comercio en fecha del 22 de diciembre de 2017, procedió a inscribir la mencionada Acta Extraordinaria de socios de fecha 27 de junio de 2017 y reanudada el 11 de julio del mismo año, mediante la cual se aprueba la reforma de los Estatutos Societarios y la designación del nuevo Representante Legal; inscripciones efectuadas e identificadas con los números 137168 y 137169 del Libro IX del Registro Mercantil.
8. Que el día 29 de diciembre de 2017, fue radicado ante esta entidad, escrito mediante el cual el señor LUÍS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.081.833 en su condición de Accionista y Representante Legal de la sociedad, interpone Recurso de Reposición ante la Cámara de Comercio de Cartagena y en subsidio Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en contra de las inscripciones No. 137168 y 137169 de fecha 22 de diciembre de 2017, correspondiente a la solicitud de inscripción del Acta de fecha 27 de junio de 2017 emanada de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES CCLIA S.A.S.

En el escrito se destaca lo siguiente: "(...) *Las falsedades consignadas por lo señores Roberto Carlos Lemaitre de la Espriella y Jackeline Lemaitre en el documento aclaratorio radicado ante la Cámara de Comercio de Cartagena el 22 de diciembre de 2017 logró, merced a las falsedades mencionadas, que en apariencia, pero no en la realidad: a) Quedara anotada una votación del 74.71% favorable a la propuesta de reformar los estatutos y cambiar al representante legal, logrando una votación ficticia superior al 70% de los votos exigidos por los estatutos; b) Se obtuviera un quórum aparente pero ficticio e irreal del 100% de las acciones suscritas presentes al momento de reanudar la sesión suspendida, para habilitar espuriamente la continuación de la reunión después de tres (3) días de suspendida; y c) Que con el quórum y las votaciones ficticios, la Cámara de Comercio inscribiera la reforma estatutaria y los cambios de la representación legal de la sociedad (...)*".

*"Con fundamento en las anteriores razones, muy respetuosamente solicito la revocatoria de los actos de fecha 22 de diciembre de 2017 de esa Cámara de Comercio (Nos. De Inscripción 137168 y 137169), mediante los cuales fue registrada el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **INVERSIONES CCILIA S.A.S.** de fechas 27 de junio de 2017 y 11 de julio de 2017 de reforma de estatutos sociales, releve de representante legal y designación de nuevos representantes legales (...)"*

9. Que revisado el escrito por el cual se interponen los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, se observa que fue presentado dentro del término legal, por el interesado y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Como consecuencia de ello y en atención a que una de las funciones de las Cámaras de Comercio es la de dar publicidad no solo a los actos, libros y documentos inscritos en sus registros sino también a los trámites administrativos adelantados ante ella, una vez admitido el recurso impetrado mediante Auto de fecha 2 de enero de 2018, y conforme a lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, que establece que los recursos se concederán en el efecto suspensivo, esta Cámara de Comercio procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, corrió traslado a los interesados, publicó en nuestra página

Handwritten signature or initials.



Certificado N°SC 2706-1



Cámara de Comercio
de Cartagena

web los recursos interpuestos y realizó todas las gestiones necesarias para dar el trámite legal al recurso dentro del término para ello.

- 10. Que el día 3 de Enero de 2018, se notificó a la Sociedad INVERSIONES CCILIA SAS a través de su Representante Legal principal y suplente los Señores JACQUELINE LEMAITRE DE LA ESPRIELLA y ROBERT CARLOS LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, a quien se les corrió el traslado de los recursos y dentro de los cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos, se recibió memorial con radicado N° 5208969 de fecha 10 de enero de 2018.

En el escrito se destaca lo siguiente: "(...) le solicitamos a la Cámara de Comercio de Cartagena, (i) declarar improcedente el recurso impetrado por el socio de INVERSIONES CCILIA S.A.S., Luis Miguel Lemaitre, por encontrarse agotada, con creces, la vía gubernativa, (ii) de no declararse improcedente, le solicitamos, desatar el recurso de manera desfavorable al recurrente, por las razones expuestas en parte motiva de este traslado (...)".

- 11. Que una vez analizados los argumentos y la documentación pertinente, esta Cámara de Comercio procede a valorarlos dentro del control de legalidad que le compete en el estudio de los actos y documentos susceptibles al registro, a fin de determinar la viabilidad del Recurso impetrado contra la inscripción del Acta mencionada en precedencia.

a. Control de legalidad de las Cámaras de Comercio: Aspectos Generales.

El control de legalidad que las Cámaras de Comercio deben efectuar a los actos y documentos sujetos a registro, se encuentra enmarcado en las disposiciones del Código de Comercio, normas concordantes y las instrucciones que en cumplimiento de éstas imparte la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

Dispone en este sentido el artículo 27 del Código de Comercio:

"El registro mercantil se llevará por las Cámaras de Comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución"

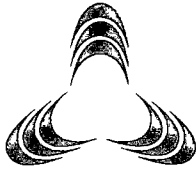
En desarrollo de esta preceptiva legal, se expidió la Circular 2 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, que en su Numeral 1.11, dispone:

*"Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:
"(...) Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia."*

En materia registral y por expresa disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular descrita, las Cámaras de Comercio pueden abstenerse de registrar actos que conforme a la ley sean ineficaces de pleno derecho, es decir que no produzcan efectos, o aquellos actos que sean inexistentes, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 898 del Código de Comercio, son los que se celebran sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación en razón del acto o contrato y cuando falta alguno de sus elementos esenciales.



Certificado N° SC 2706-1



Cámara de Comercio
de Cartagena

Así las cosas, y en aras de la seguridad jurídica que deben rodear todas las actuaciones administrativas, la Ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los jueces) la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos.

En esta categoría se encuentran los vicios de nulidad, ya que, la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo. Sea pertinente anotar, que frente a un posible vicio de nulidad, no le asiste a la Cámara de Comercio en ejercicio de su control formal, competencia para la declaratoria de la misma, conforme a lo ampliamente anotado sobre el particular.

En ese orden de ideas y en virtud del control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio sobre las actas susceptibles de registro, cabe señalar que las copias de las actas son documentos a los cuales la ley les ha concedido valor probatorio, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos por ella exigidos, lo que significa que debemos otorgarle toda la validez probatoria y presumir la autenticidad y veracidad de tales documentos hasta tanto no se declare judicialmente lo contrario.

Lo anterior, se encuentra regulado en el Artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, el cual expresa lo siguiente al respecto:

"(...) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

Es claro entonces que, en caso de presentarse vicios de fondo que afecten tal presunción, deberán ser alegadas ante la justicia ordinaria para que allí sean decididas y no ante la cámara de comercio, pues esta entidad solo tiene competencia para pronunciarse sobre las ineficacias y las inexistencias, según lo señalado anteriormente.

Respecto de este tema, ha habido varios pronunciamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio, como por ejemplo en la Resolución 00817 de enero 24 de 2007, en donde se refirió a las falsedades en los documentos inscritos así:

"(...) Sobre el particular cabe anotar que las cámaras de comercio no son competentes para calificar o realizar consideraciones o juicio de valor sobre las presuntas falsedades que son competencia de la justicia ordinaria. Por lo tanto estas entidades no pueden desconocer la veracidad de las actas firmadas y aprobadas, a menos que se produzca un pronunciamiento de la justicia ordinaria que declare la falsedad del acta o la nulidad de los actos que esa acta contenga." (Negrilla por fuera del texto original).

En ese sentido, y siguiendo los lineamientos de nuestro ente de control, no es dable a las Cámaras de Comercio verificar si el contenido de las actas presentadas para su inscripción es cierto o no, teniendo en cuenta que estas se encuentran revestidas de un principio de plena prueba que esta entidad no puede desconocer a menos que exista un pronunciamiento judicial respecto a la falsedad de la misma; sin embargo, por previsión legal las Cámaras de Comercio deben abstenerse al registro cuando, bajo la figura de la Oposición, el interesado advierte al ente registral que el documento se encuentra afectado por falsedad y acredite lo dicho con la respectiva denuncia ante la autoridad competente dentro de los términos señalados en la circular N°2 de 2016 de la SIC.

Bajo estos supuestos, es claro que la ley no le dio la facultad a las cámaras de comercio para declarar nulidades, toda vez que esta facultad es exclusiva de los Jueces de la República, más sí las facultó para negarse a realizar una inscripción cuando no se cumplan las previsiones de los estatutos o la ley, sin entrar



a hacer ninguna otra calificación, con excepción de ciertos casos propios del Registro Mercantil y cuando el titular de la información se opone al registro.

b. Control Formal de legalidad del Acta que contiene las inscripciones hoy objeto del presente Recurso.

De acuerdo al contenido del Acta del 27 de Junio de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES CCILIA SAS, esta Cámara de Comercio, realizó el control de legalidad que le compete, ajustado dentro del marco de lo preceptuado en las normas aplicables, en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y por supuesto, en el estatuto social vigente.

Es por ello que, esta entidad, luego de analizar de manera íntegra la tan mencionada Acta, logró constatar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de fondo que exige el ordenamiento normativo, esto es, el artículo 189 del Código de Comercio, para ejercer el control formal de legalidad respecto de las Actas de juntas de socios o asambleas, el cual dispone lo siguiente:

"ART. 189. – Las decisiones de la junta de socios o de la Asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso (...)"

En este sentido, en el Acta de reunión extraordinaria de socios de fecha 27 de junio de 2017 y reanudada posteriormente el 11 de julio del mismo año, se logró constatar que: (i) dicha Acta fue aprobada el día 11 de Julio de 2017 siendo las 10:00 am, fecha en la cual se reanudó y clausuró la reunión extraordinaria de socios inicial del 27 de junio de 2017, Acta aprobada y firmada por los señores ROBERTO CARLOS LEMAITRE DE LA ESPRIELLA actuando en calidad de presidente y la señora JACQUELINE LEMAITRE DE LA ESPRIELLA actuando en calidad de secretaria de dicha reunión, tal y como consta en la copia del Acta aportada; (ii) en cuanto a la convocatoria, la misma fue efectuada por el representante legal LUIS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA y la cual fue comunicada a los demás socios con el tiempo que establece ley, manifestación que goza de toda veracidad por lo que en lo relacionado en el acta sobre la convocatoria, se entenderá que la misma cumplió con el procedimiento pertinente para ello; (iii) Se estableció un orden del día integrado por 7 puntos a tratar, esto es, verificación del quorum, nombramiento del presidente y secretario, reforma de los estatutos de la sociedad, cesación del cargo de representante legal y gerente, nombramiento del nuevo representante legal, proposiciones y varios, y finalmente, lectura y aprobación del Acta, orden del día que fue agotado en su totalidad todos y cada uno de los puntos antes señalados, y, finalmente, (iv) en cuanto a los votos emitidos en cada caso, tenemos que, en el Acta consta que las decisiones de la reforma estatutaria y la Designación del nuevo Representante Legal principal y suplente de la sociedad INVERSIONES CCILIA SAS, fueron aprobadas así:

"La propuesta de reforma estatutaria es estudiada y debatida por la Asamblea General de Accionistas de INVERSIONES CCILIA SAS, cuyos accionistas, por decisión unánime adoptada así: un 74.71% de las acciones representadas en voto a favor; en un 25.29% de las acciones representadas en votos en contra y cero (0) abstenciones. Aprueban la reforma estatutaria". Y, las designaciones del órgano de Representación Legal se aprobaron así: "por decisión unánime adoptada así: un 74.71% de las acciones representadas en voto a favor, en un 25.29% de las acciones representadas en votos en contra y cero (0) abstenciones. Se aprueban los nombramientos".

De acuerdo a lo anterior, y luego de haber analizado de manera detallada el Acta de fecha 27 de junio de 2017, esta Cámara de Comercio encontró que la misma cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 189 del Código de Comercio, el cual regula todo lo pertinente a las Actas de juntas de socios o asambleas; pues la ley determinó que las Cámaras de Comercio al ejercer el control formal de legalidad respecto de un



Cámara de Comercio
de Cartagena

Acta, estas deben registrarse según lo dispuesto por la normatividad antes señalada, sin entrar a hacer ninguna otra calificación o a verificar si el contenido de las actas presentadas para su inscripción es cierto o no, teniendo en cuenta que estas se encuentran revestidas de un principio de plena prueba que esta entidad no puede desconocer a menos que exista un pronunciamiento judicial respecto a la falsedad de la misma. Así mismo, es importante señalar que no es dable para el recurrente señalar que la reanudación de la junta de socios fue irregular debido a que la suspensión se prolongó por más de tres días; pues el artículo 430 del Código de Comercio, establece que las deliberaciones de la asamblea no puedan prolongarse por más de tres días si no se encuentran representadas la totalidad de las acciones suscritas, regla que no aplica para el presente asunto pues las decisiones de la asamblea fueron deliberadas y aprobadas mediante el Acta extraordinaria de socios de fecha 27 de junio de 2017 tal y como consta en la misma, así como también siempre, tanto en la reunión inicial como en la reanudación, se encontraron presentes la totalidad de las acciones suscritas, situación que se reiteró una vez mas en el Acta aclaratoria aportada de fecha 18 de diciembre de 2017.

Es de aclarar, que el término de 3 días señalado en la norma hace referencia a las deliberaciones una vez reiniciada la reunión, más no al plazo dentro del cual esta debe continuar una vez sea suspendida.

Por todo lo anterior, se concluye que el control formal de legalidad a cargo de esta Cámara, respecto a dicha Acta se encontró ajustado a lo exigido por la normatividad aplicable.

Convocatoria y Quorum estatutario para la reforma y designación del nuevo Representante Legal.

En cuanto a la convocatoria, el artículo 27 del acta de Constitución de la sociedad INVERSIONES CCILIA S.A.S. establece que "(...) *la convocatoria para ambas reuniones la realizará el representante legal de la sociedad mediante comunicación escrita a cada accionista, a la última dirección que estos tengan registrada en la sociedad. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertara el respetivo orden del día sin que la asamblea pueda tratar temas distintos en dicho orden, pero por decisiones de la mayoría de los votos presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y, en todo caso, podrá remover a los administradores, y demás funcionarios cuya designación le corresponda*".

De acuerdo a lo anterior, en el Acta de fecha 27 de junio de 2017 y reanudada el día 11 de julio del mismo año, se expresa que se reunieron "conforme a la convocatoria hecha por el representante legal Luis Miguel Lemaître de la Espriella, la cual se comunicó a los demás socios con el tiempo que establece la Ley"; declaración a la cual se le debe otorgar toda la veracidad, por lo que en lo no relacionado en el acta sobre la convocatoria, se entenderá que la misma cumplió con el procedimiento pertinente para ello.

Adicionalmente, al validar los elementos indicados en el acta, que más adelante se relacionaron para ampliar la información sobre la convocatoria, como el quorum integrado por el 100% de las acciones suscritas configurándose, intrínsecamente, una reunión universal sobre las cuales la convocatoria no es pre-requisito, por lo que ésta se encontraría ajustada a lo dispuesto en los estatutos en lo referente al órgano que convoca, al medio y a la antelación, elementos que hacen parte de nuestro control de legalidad, ello implica que el Acta inscrita cumplió con los requisitos de convocatoria que le compete verificar a este ente registral.

Con relación al Quorum deliberatorio para proceder a la reforma de los estatutos societarios, según el Acta del 27 de junio de 2017 y reanudada el 11 de julio del mismo año, se manifestó que se encontraba presente el 100% de las acciones suscritas, es decir, se encontraban presentes los señores accionistas ROBERTO CARLOS LEMAITRE (25.29%), JACQUELINE LEMAITRE (25,28%), LUIS MIGUEL LEMAITRE (25,29%), SUZZANE LEMAITRE (6.64%) y SALVATORE BASILE (17.50%); manifestación que fue corroborada y confirmada mediante el Acta aclaratoria aportada de fecha 18 de diciembre de 2017, en la cual en el punto No. 1 se expresó que "Se aclara que el porcentaje de acciones suscritas que se encontraban presentes EN LA



Certificado N°SC 2706-1

Sede Principal Centro, Cámara de Comercio, Calle Santa Teresa No 32-41 > Tel 6501110 / 11 - Fax 650 1126

Sede Ronda Real Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real > Tel 6532347 - 6530402

Seccional Turbaco Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 > Tel 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar Cra 50 N°22-04 > www.ccartagena.org.co > Cartagena de Indias - Colombia



Cámara de Comercio
de Cartagena

REANUDACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA llevada a cabo en fecha posterior al día del inicio de la reunión fue del 100%".

Ahora bien, con relación a la mayoría decisoria y órgano competente, consta en el Acta que las decisiones de la reforma estatutaria y la Designación del nuevo Representante Legal principal y suplente de la sociedad INVERSIONES CCILIA SAS, fueron aprobadas en los siguientes términos desarrollados en dicha Acta:

"La propuesta de reforma estatutaria es estudiada y debatida por la Asamblea General de Accionistas de INVERSIONES CCILIA SAS, cuyos accionistas, por decisión unánime adoptada así: un 74.71% de las acciones representadas en voto a favor; en un 25.29% de las acciones representadas en votos en contra y cero (0) abstenciones. Aprueban la reforma estatutaria". Y, las designaciones del órgano de Representación Legal se aprobaron así: "por decisión unánime adoptada así: un 74.71% de las acciones representadas en voto a favor, en un 25.29% de las acciones representadas en votos en contra y cero (0) abstenciones. Se aprueban los nombramientos".

A su vez, las mayorías exigidas en los estatutos y el órgano competente para decidir para tales efectos se encuentran regulados en el artículo 29 de los Estatutos sociales, en donde se señala lo siguiente: *"con excepción de las mayorías especiales señaladas en los presentes estatutos, o en la ley en caso de vacío, las decisiones de la asamblea general de accionistas se tomarán con la mitad más uno de las acciones suscritas",*

Aunado a ello, el artículo 35 de los Estatutos dispone: *"Corresponde la (SIC) asamblea general de accionistas el ejercicio de las siguientes facultades y distribuciones (...) Dictar y reformar los estatutos de la sociedad, para lo cual se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento de las acciones representadas en la reunión (...) elegir al gerente y a su suplente con un quorum del sesenta por ciento de las acciones suscritas(...)",* lo cual fue realizado por la Asamblea, de conformidad a lo expresado en el Acta de fecha 27 de junio de 2017 y confirmada dicha aprobación mediante el Acta aclaratoria de fecha 18 de diciembre de 2017, al señalar en el punto No. 6 que *"Finalmente se aclara que las propuestas que fueron aprobadas y que constan en el acta que hoy se corrige, equivalen a un 74,71% de las acciones representadas en voto, que corresponden a los votos positivos de la propuesta de la mayoría de socios, correspondientes a: Roberto Carlos Lemaitre (25.29%), Jaqueline Lemaitre (25.28%), Salvatore Basile F (17.50%) y Suzzane Lemaitre (6.64%)".*

Es así como, luego de cotejar la información expresada en las Actas mencionadas en precedencia, frente a lo dispuesto en los Estatutos societarios y dentro del ejercicio de nuestro control formal de legalidad, la reforma estatutaria y la designación del órgano de representación legal fueron aprobadas en la forma exigida en los Estatutos por el órgano competente para ello y con la mayoría exigida.

12. Que en conclusión de todo lo anteriormente expuesto, se verifica que los argumentos esgrimidos por el actor, de ninguna manera permiten discurrir la negativa al registro del Acta fecha 27 de junio de 2017 y reanudada posteriormente el día 11 de julio del mismo año, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES CCILIA S.A.S, y que por el contrario, esta entidad asumiendo el deber que el legislador le ha otorgado para que ejerza un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal, confirma en todas sus partes los Actos Administrativos de fecha 22 de diciembre de 2017 a través de las inscripciones Nos. 137168 y 137169 mediante las cuales se reforman los Estatutos societarios y se designa a los nuevos representante legales.

13. Que en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,



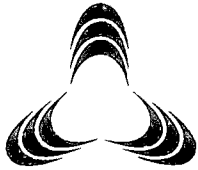
Certificado N° SC 2706-1

Sede Principal Centro, Cámara de Comercio, Calle Santa Teresa No 32-41 ☎ Tel 6501110 / 11 - Fax 650 1126

Sede Ronda Real Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real ☎ Tel 6532347 - 6530402

Seccional Turbaco Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 ☎ Tel 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar Cra 50 N°22-04 ☎ www.cccartagena.org.co ☎ Cartagena de Indias - Colombia



Cámara de Comercio
de Cartagena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Acto administrativo de Inscripción de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se reformaron los Estatutos societarios de INVERSIONES CCILIA S.A.S y se designa a los nuevos representantes legales, a través de las Inscripciones No. 137168 y 137169, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el Recurso Subsidiario de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio remitiendo copia auténtica de todo lo actuado a dicha entidad para que se surta la alzada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor LUIS MIGUEL LEMAITRE DE LA ESPRIELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.081.833 recurrente, y a la Sociedad INVERSIONES CCILIA SAS, por medio de su Representante Legal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los cinco (5) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2.018).

Julia Eva Pretelt Vargas
Directora de Servicios Registrales, Arbitraje
y Conciliación

Nancy Blanco Morante
Jefe del Departamento de Registros Públicos

Proyectó: Abogada Asesora Jurídica GVD
Revisó: Jefe del Departamento de Registro NBM
Aprobó: Directora de Servicios Registrales JPV



Certificado N° SC 2706-1